



GACETA LEGISLATIVA

I Periodo Ordinario

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 17 de noviembre de 2015.

Año I

I Año Ejercicio
Constitucional

DECIMA QUINTA SESIÓN

Número 15

CONTENIDO

ORDEN DEL DIA	2
CORRESPONDENCIA.....	3
INICIATIVA.....	4
Iniciativa para reformar la fracción novena y adicionar las fracciones vigésima octava y vigésima novena del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, promovida por legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.	4
Punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a la Fiscalía General del Estado y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, para que en el ámbito de sus responsabilidades y obligaciones diseñen y ejecuten campañas de prevención en contra del delito de extorsión, particularmente en su modalidad de extorsión telefónica, así como informar puntualmente a la sociedad el resultado de sus acciones, promovido por el diputado Carlos Enrique Martínez Aké del grupo parlamentario del Partido Morena.....	8
DICTAMEN.....	11
Dictamen acumulado de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia, relativo a dos iniciativas para reformar el artículo 145 y adicionar un artículo 148 bis al Código Civil del Estado de Campeche, promovidas por legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.....	11
DIRECTORIO.....	17

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista.
2. Declaratoria de existencia de quórum.
3. Apertura de la sesión.
4. Lectura de correspondencia.
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.
 - *Iniciativa para reformar la fracción novena y adicionar las fracciones vigésima octava y vigésima novena del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, promovida por legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.*
 - *Punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a la Fiscalía General del Estado y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, para que en el ámbito de sus responsabilidades y obligaciones diseñen y ejecuten campañas de prevención en contra del delito de extorsión, particularmente en su modalidad de extorsión telefónica, así como informar puntualmente a la sociedad el resultado de sus acciones, promovido por el diputado Carlos Enrique Martínez Aké del grupo parlamentario del Partido Morena.*
6. Lectura, debate y votación de dictámenes.
 - *Dictamen acumulado de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia, relativo a dos iniciativas para reformar el artículo 145 y adicionar un artículo 148 bis al Código Civil del Estado de Campeche, promovidas por legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.*
7. Lectura y aprobación de minutas de ley.
8. Asuntos generales.
 - *Participación de legisladores.*
9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

1.- La circular número C/001/15/LVIII remitida por el H. Congreso del Estado de Querétaro.

2.- El oficio número SSL-1347/2015 remitido por el H. Congreso del Estado de Hidalgo.

INICIATIVA

Iniciativa para reformar la fracción novena y adicionar las fracciones vigésima octava y vigésima novena del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, promovida por legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

Los que suscribimos, integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y el numeral 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a la consideración de esa soberanía una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar las fracciones vigésima octava y vigésima novena y reformar la fracción novena, todas del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo legislativo que día a día se realiza en el seno del Congreso implica la actualización constante del marco normativo que regula la estructura y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Campeche, depositado en una asamblea de representantes populares electos por la ciudadanía cada tres años.

Este trabajo, en gran medida es el resultado de las necesidades que surgen con el actuar cotidiano de las instituciones encargadas de la administración pública en nuestra entidad, circunstancias que dieron lugar a la expedición del decreto 290 por el que se aprobó una reforma integral a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, que amplió y reorientó la estructura operativa de la administración pública estatal.

Es así como el pasado 10 de septiembre de 2015, mediante el referido decreto, el Congreso del Estado realizó modificaciones al ordenamiento jurídico que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la administración pública estatal, para crear entre otras, la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable y, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

La primera, con atribuciones para formular, promover, conducir, ejecutar difundir y evaluar las políticas, programas, acciones y estrategias sectoriales de desarrollo sustentable en el ámbito energético de competencia estatal; formular y proponer al Ejecutivo Estatal los programas en materia de desarrollo sostenible en el ámbito energético, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado; proponer, ejecutar y supervisar los acuerdos de coordinación y los convenios de coinversión que, en materia de desarrollo energético sustentable, convenga el Estado con la Federación y con los Municipios, así como con organismos privados y sociales, tanto nacionales como internacionales; así como acordar e implementar los mecanismos para diagnosticar, evaluar y en su caso, gestionar la indemnización por las afectaciones ocasionadas por el quehacer de las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras de tipo energético.

La segunda, con facultades para encargarse de conducir la política laboral del Estado, vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Federal del Trabajo, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables dentro del ámbito de su competencia. Así como para establecer políticas e instrumentar acciones que tiendan a la observancia de las condiciones favorables para la generación y conservación del empleo, mediante la regulación y ejecución de políticas públicas que impulsen la productividad y competitividad en el Estado.

Por ende, con el propósito de que el Congreso Estatal cuente con los órganos internos especializados, para conocer de los asuntos vinculados con las Secretarías de Desarrollo Energético Sustentable y, de Trabajo y Previsión Social, de reciente instauración, es pertinente crear las comisiones ordinarias de Desarrollo Energético Sustentable y, de Trabajo y Previsión Social, pues corresponderá a ellas dictaminar, investigar, consultar, analizar, evaluar, debatir y resolver sobre las materias relacionadas con la competencia de esas Secretarías.

En atención a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; o en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las administraciones municipales, o a cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.

En consecuencia, una vez vertidas las motivaciones que anteceden estimamos conveniente adicionar las fracciones vigésima octava y vigésima novena al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con la finalidad de incluir dos comisiones ordinarias denominadas, “Comisión de Desarrollo Energético Sustentable” y “Comisión de Trabajo y Previsión Social”, como aparecen en el proyecto de decreto en la parte conducente de esta iniciativa.

Consecuente con esta dinámica de trabajo, los promoventes consideran oportuno proponer la adecuación de la fracción novena del propio artículo 34 de nuestra Ley Orgánica para ampliar la competencia de la Comisión de Turismo para otorgarle atribuciones para conocer y resolver sobre asuntos relacionados con el patrimonio cultural del Estado, en consecuencia se sugiere que la denominación de dicha comisión sea de “Comisión de Desarrollo Turístico y Patrimonio Cultural del Estado”

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art. 34.-

I al VIII.....

IX. La Comisión de Desarrollo Turístico y Patrimonio Cultural del Estado.

X a XXVII

XXVIII. La Comisión de Desarrollo Energético Sustentable; y

XXIX. La Comisión de Trabajo y Previsión Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las propuestas para la integración de estas comisiones ordinarias, deberán presentarse ante el pleno del Congreso, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de noviembre de 2015.

ATENTAMENTE

DIP. RAMÓN MARTIN MÉNDEZ LANZ.

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA.

DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO.

DIP. ERNESTO CASTILLO ROSADO.

DIP. GUADALUPE TEJOCOTE GONZÁLEZ.

DIP. JUAN CARLOS DAMIÁN VERA.

DIP. MARINA SÁNCHEZ RODRIGUEZ.

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.

DIP. ANA GRACIELA CRISANTY VILLARINO.

DIP. FREDDY FERNANDO MARTINEZ QUIJANO.

DIP. JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO.

DIP. ANGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS.

DIP. LETICIA DEL ROSARIO ENRÍQUEZ CACHÓN.

DIP. MARTHA ALBORES AVENDAÑO.

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY.

Punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a la Fiscalía General del Estado y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, para que en el ámbito de sus responsabilidades y obligaciones diseñen y ejecuten campañas de prevención en contra del delito de extorsión, particularmente en su modalidad de extorsión telefónica, así como informar puntualmente a la sociedad el resultado de sus acciones, promovido por el diputado Carlos Enrique Martínez Aké del grupo parlamentario del Partido Morena.

C. C. Diputados integrantes de la Mesa Directiva

Presentes.

El suscrito, **Carlos Enrique Martínez Aké, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Morena**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 47 de la *Constitución Política*; así como el propio numeral 47 fracción I y 72 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*, ambas del Estado de Campeche, vengo por medio del presente escrito a presentar a consideración de esta soberanía una propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, y al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, para que en el ámbito de sus responsabilidades y obligaciones diseñen y ejecuten campañas de prevención en contra del delito de extorsión, particularmente en su modalidad de extorsión telefónica, así como informar puntualmente a la sociedad sobre el resultado de sus acciones, lo anterior conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado tiene la obligación de garantizar la tranquilidad de los ciudadanos, en la medida que lo consigue se establece la sana y armónica convivencia en la sociedad, para ese cometido dispone de todo un aparato interinstitucional cuya función primordial es perseguir y castigar la comisión de delitos que atentan contra la seguridad física y patrimonial de las personas.

Si bien en los últimos días se han dejado escuchar muchas voces celebrando que Campeche es el estado donde menos delitos del orden común se cometen, según informes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la verdad es que en la percepción ciudadana sigue el ánimo de un clima de inseguridad en la vida cotidiana de los campechanos.

Ha sido recurrente ver en las diversas modalidades de medios de comunicación, como muchos ciudadanos son víctimas de la delincuencia quienes se arropan en la deficiente estrategia de seguridad imperante para cometer delitos en contra del patrimonio de las personas, incluso mediando violencia física para lograr su cometido.

Existen delitos que por las diversas circunstancias en los que pueden ser llevados a cabo, ni cientos de patrullas y policías serán suficientes para reducir e inhibir su comisión, por lo tanto, la acción de la autoridad no se puede circunscribir al recurso material y humano y con ello dar por sentado que se reduce la posibilidad de que los delincuentes sigan llevando a cabo sus actividades fuera de la ley.

En el caso del delito de extorsión, nuestro código penal establece sanciones que pueden llegar a los 15 años de prisión y multas de hasta 1200 días de salario en el caso de que dicho delito se cometa por **vía telefónica** o cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos;

Como se puede observar, si bien la conducta referida de que con una llamada telefónica, los delincuentes obtengan dinero fácil a través de la amenaza y el engaño, aparentemente tiene un castigo ejemplar, la realidad es que es un delito que por sus características es de muy difícil persecución y por ende pocas veces castigado.

Dentro de los deberes ineludibles del estado, se encuentra el de sancionar ejemplarmente al responsable de la comisión de algún delito, sin embargo las características particulares de la **extorsión telefónica**, como son, la ejecución a distancia del mismo y la ausencia de contacto físico entre los sujetos activo y pasivo del tipo penal, a tenido como consecuencia que las llamadas de extorsión telefónica tengan **un alto índice de impunidad**.

Tenemos que hacer notar también que decenas de casos no llegan a ser de conocimiento pleno de la autoridad por lo que las cifras oficiales en cuanto al número de extorsiones telefónicas registradas en el estado, resultan francamente engañosas. Muchos ciudadanos no denuncian cuando son objeto de extorsión telefónica dada la desconfianza en la autoridad encargada de investigar delitos.

Por ello, cuando ubicar responsables e imponer castigos por la comisión del delito de **extorsión** resulta complicado, y la incidencia del mismo está francamente a la alza, como lo demuestran las denuncias públicas hechas por representantes de sectores productivos en el estado, por ejemplo, del ramo camaronero y de la industria de la masa y la tortilla, cobra relevancia el acto de **prevenir**.

La prevención del delito es elemental en cualquier estrategia de seguridad que aspire a ser exitosa, el estado tiene la obligación de actuar antes de que se menoscabe el patrimonio de una persona o grupo, involucrar a los ciudadanos en las tareas de prevención es importante, pero el estado es por mandato legal quien debe articular los esfuerzos para evitar que los ciudadanos sean víctimas de extorsión en cualquier modalidad, sobre todo la telefónica.

Vale la pena destacar que derivado de la extorsión, en Campeche se han llevado a cabo actos delictivos graves, ya no solo de índole patrimonial, sino atentados contra la integridad física de ciudadanos campechanos, asuntos que en su mayoría, siguen sin ser aclarados.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio de este escrito y dada la naturaleza del asunto planteado al amparo de lo establecido en el artículo 74 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche*, someto a consideración del pleno de este Congreso el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO: Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado y al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, para que en el ámbito de sus responsabilidades y obligaciones diseñen y ejecuten campañas de prevención en contra del delito de extorsión, particularmente en su modalidad de extorsión telefónica, así como informar puntualmente a la sociedad sobre el resultado de sus acciones.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

ATENTAMENTE

CARLOS ENRIQUE MARTINE AKE
Diputado de MORENA

DICTAMEN

Dictamen acumulado de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia, relativo a dos iniciativas para reformar el artículo 145 y adicionar un artículo 148 bis al Código Civil del Estado de Campeche, promovidas por legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Por instrucciones de la Mesa Directiva fueron remitidas a estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia, para su estudio y valoración, dos iniciativas para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Campeche, promovidas la primera, por una diputada del Partido Acción Nacional y, la segunda por un legislador del Partido Revolucionario Institucional.

Estas comisiones ordinarias, con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la documentación de referencia, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.-** En su oportunidad, la entonces diputada Gloria Aguilar de Ita en su carácter de integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante la LXI Legislatura del Congreso del Estado una iniciativa para reformar el artículo 145 y adicionar un artículo 148 bis al Código Civil del Estado de Campeche, en materia de derecho al cambio del sustantivo propio.
- 2.-** Por su parte, el entonces diputado José Eduardo Bravo Negrín del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó ante el Congreso del Estado diversa iniciativa para adicionar los artículos 149 bis, 149 ter y 149 quáter al Código Civil del Estado de Campeche, en materia de modificación del nombre propio.
- 3.-** Que por la conclusión del periodo constitucional de esa Legislatura, dichas iniciativas fueron remitidas mediante inventario a esta LXII Legislatura para la continuación de su trámite legislativo y turnadas a estas comisiones ordinarias para su estudio y análisis.
- 4.-** En ese estado de trámites los integrantes de estos órganos de dictamen sesionaron emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las iniciativas que nos ocupan proponen reformas y adiciones al Código Civil del Estado de Campeche, por lo que el Congreso Estatal está facultado para resolver en el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que los promoventes de estas iniciativas se encontraban plenamente facultados para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia son competentes para resolver lo conducente.

CUARTO.- Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, toda vez que ambas iniciativas proponen modificaciones al Código Civil del Estado, relacionadas con el cambio del sustantivo propio, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procede su estudio conjunto y la elaboración de un resolutivo que exprese la opinión correspondiente, así como su integración en un solo proyecto de decreto que contenga las modificaciones resultado de este análisis.

QUINTO.- Que los argumentos que se hacen valer en la primera de las iniciativas para lograr la modificación del sustantivo propio registrado, en lo general, consisten en que el Estado como organización política y jurídica de una sociedad tiene que crear los medios necesarios para que sus habitantes cuenten con una identidad de carácter oficial, así como proveer los mecanismos institucionales y normativos que operen el servicio público de registro y certificación de la existencia de una persona.

Pues al ser la persona el motivo trascendente de la existencia de las instituciones públicas y del orden jurídico, es fundamental que cada individuo cuente con una identidad, haciéndola valer en las actividades y manifestaciones legítimas que necesite.

Asimismo, hace referencia a una serie de instrumentos internacionales, entre los que destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, la Convención sobre los Derechos del Niño, todos ellos enfocados al reconocimiento de que toda persona tiene derecho a un nombre propio, pues constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad.

Por ende, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos identifica entre los derechos humanos, el derecho al nombre como derecho humano, que no podrá restringirse ni suspenderse en su ejercicio, mismo que debe ser interpretado de la manera más favorable a la persona.

Por lo anterior, las modificaciones que se proponen al texto del Código Civil pretenden fortalecer el derecho de las campechanas y campechanos a contar con un nombre digno y respetado por la sociedad, evitando con ello que las personas sean objeto de burla por su nombre, sobre todo en la edad escolar que es cuando se forma la personalidad, además de facilitar a las personas interesadas que no se sientan a gusto con su nombre, el poder modificarlo.

SEXTO.- Por cuanto a la segunda de las iniciativas, esta refiere que lo que pretende es la creación de mecanismos que ayuden a disminuir y, eventualmente erradicar la práctica del bullying, sentando las bases para

ofrecer la posibilidad de eliminar el motivo que lo está originando, cuando este se trata del nombre propio. Pues lo que se busca es establecer en la ley un mecanismo simple para que de manera fácil y rápida se pueda subsanar dicho acto mediante un sencillo trámite administrativo seguido ante el registro civil, en aras del respeto al derecho pleno a la identidad, reconocido tanto en las normas nacionales como en los Tratados Internacionales. Por lo que resulta conveniente modernizar el marco jurídico que rige a esta materia, con la finalidad de que se permita que el nombre propio pueda ser modificado a través de un procedimiento administrativo cierto, a realizarse en el propio Registro Civil.

SÉPTIMO.- Consecuente con lo anterior, quienes dictaminan se pronuncian a favor de las promociones en estudio, en atención a que con lo que proponen se pretende prever la posibilidad de rectificar las actas del Registro del Estado Civil para modificar el nombre o sustantivo propio, cuando este afecte la dignidad de la persona como consecuencia de la exposición al ridículo, mediante el establecimiento de un procedimiento administrativo que de certeza y seguridad jurídica a las personas.

Al respecto, es de señalarse que el nombre es un derecho humano de la persona, reconocido expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos Tratados e Instrumentos Internacionales, que tiene como fin fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, pues la hace distinguible en el entorno, por tratarse de un signo distintivo del individuo ante los demás. Por lo tanto, si la identificación cumple con la función de ser el nexo social de la identidad, siendo uno de sus elementos determinantes el nombre, este al ser un derecho humano así reconocido, es inalienable e imprescriptible, pues tiene además el siguiente contenido y alcances:

- 1.- El nombre es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad.
- 2.- Esta integrado por el nombre propio y los apellidos.
- 3.- Se rige por el principio de autonomía de la voluntad, pues debe ser elegido libremente por la persona misma, los padres o tutores; por tanto no puede existir restricción ilegal o ilegítima al derecho ni interferencia en la decisión, siendo objeto de regulación estatal, siempre que esta no lo prive de su contenido esencial.
- 4.- Incluye dos dimensiones: la primera, relativa a tener un nombre y, la segunda, concerniente al ejercicio de modificar el que se hubiere puesto originalmente por los padres al momento del registro, por lo que una vez registrada la persona, se debe garantizar la posibilidad de preservar o modificar el nombre.
- 5.- Es un derecho no suspendible, incluso en tiempos de excepción.

Por ende el acta de nacimiento resulta ser de suma importancia, pues es el documento expedido por el Registro del Estado Civil, a través del cual se reconoce la existencia jurídica de las personas, y en ella se inscriben datos que serán utilizados a lo largo de su vida, como son la fecha y lugar de nacimiento, nombres y apellidos y otros datos fundamentales.

Es por ello, que en muchas ocasiones se dan los casos, que el nombre o la combinación de nombres elegidos para asentar a los menores puede llegar a resultar denigrante o infamante, exponiendo a su portador a críticas, burlas e incluso discriminación, presentándose generalmente entre los menores en edad escolar, siendo entonces el nombre propio el motivo para ser sujetos de bullying en los centros escolares.

Por lo anterior, se sugiere a esta Asamblea Legislativa pronunciarse a favor de las modificaciones al Código Civil del Estado que se proponen, toda vez que permitirán facilitar el cambio del sustantivo propio, como una medida

para prevenir y eliminar el bullying por ridiculización del nombre.

Consecuentemente, se estimó conveniente realizar ajustes de redacción y estilo jurídicos para quedar como aparecen en el proyecto de decreto del presente dictamen, además de incluir entre los supuestos para la rectificación de las actas del Registro del Estado Civil, los casos en que se solicite la modificación del nombre o sustantivo propio cuando por la conjunción con los apellidos afecte la dignidad de la persona, y por desuso en la vida social y jurídica de la persona interesada, con la finalidad de acabar con viejas costumbres, sanas en su origen, de poner a los menores nombres que ya no cumplen con su función social de particularizar a la persona, sino que le adiciona una condición que lo expone al ridículo, con el propósito de garantizar el respeto y observancia plena de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales sobre la materia.

Además se estimó pertinente incluir que en los casos de modificación del sustantivo propio, tratándose de menores, será oída su opinión, en observancia de lo que disponen la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, así como que se considere la opinión del Ministerio Público para que manifieste su existe alguna objeción para el cambio del sustantivo propio, lo anterior para evitar que alguna persona pueda ejercer este procedimiento administrativo con la intención de sustraerse a la acción de la justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Se consideran procedentes las iniciativas que originan este resolutivo, de conformidad con los razonamientos hechos valer en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, estas comisiones proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforma el artículo 145 y se adiciona un artículo 148 bis al Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art. 145.- La rectificación o enmienda de las actas del Registro Civil procederá para:

- I. Subsanan o corregir errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole;
- II. Modificar el nombre o sustantivo propio que afecte su dignidad como consecuencia de la exposición al ridículo o por desuso en la vida social y jurídica de la persona interesada;

III. Modificar el nombre o sustantivo propio cuando su conjunción con los apellidos afecte también la dignidad de la persona;

IV. Corregir homonimias que causen perjuicio moral o económico;

V. Variar algún otro nombre u otra circunstancia; y

VI. Corregir algún dato esencial.

Art. 148 bis.- La modificación o cambio del sustantivo propio registrado, por desuso o por la afectación a su dignidad humana podrá solicitarse, por una sola ocasión, ante el Director del Registro del Estado Civil de Campeche, por:

I. La persona interesada, si es mayor de edad;

II. Los padres, el padre, la madre o quien ejerza la patria potestad del menor de doce años de edad o del incapaz;

III. La persona menor de dieciocho pero mayor de doce años, a través de quien lo represente legalmente, o en su caso, de la persona o institución que lo tuviere a su cargo, en términos de lo previsto en este Código, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de menores de edad, en todos los casos será oída la opinión del menor, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

En caso de que la registrada o el registrado tenga dos o más nombres en el sustantivo propio, solo surtirá efecto en el sustantivo propio expuesto al ridículo o en aquel en desuso en la vida social y jurídica de la persona interesada.

La solicitud de modificación o cambio del sustantivo propio registrado por ser expuesto al ridículo o por desuso en la vida social y jurídica, será resuelta por el Director del Registro del Estado Civil, en términos de lo dispuesto por este Código, previa opinión del Ministerio Público para que manifieste si existe alguna objeción al respecto.

De proceder la modificación o cambio del sustantivo propio se tendrá por entendido, para efectos legales, que se trata de la misma persona, lo que se hará constar en el documento que para tal efecto de expida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado proveerá en la esfera administrativa la exacta observancia del presente decreto, debiendo realizar las modificaciones necesarias a los reglamentos que correspondan.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
Primer Vocal

Dip. Christian Mishel Castro Bello.
Segundo Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Tercer Vocal

COMISIÓN DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Dip. Luis Ramón Peralta May.
Presidente

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
Secretario

Dip. María del Carmen Pérez López.
Primera Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
Segundo Vocal

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
Tercera Vocal

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. ANGELA DEL CARMEN CAMARA DAMAS.
PRESIDENTA

DIP. JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCIA.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. LUIS RAMON PERALTA MAY.
PRIMER SECRETARIO

DIP. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ADRIANA DE JESUS AVILEZ AVILEZ.
TERCERA SECRETARIA

DIP. ERNESTO CASTILLO ROSADO.
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

DIP. RAMÓN MARTIN MENDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. ILEANA JANNETTE HERRERA PEREZ.
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA OLIMPIA E. BAQUEIRO RAMOS.
SECRETARIA

DIP. CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO.
PRIMER VOCAL

DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO.
SEGUNDO VOCAL

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ AKE.
TERCER VOCAL

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
CUARTA VOCAL

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.